

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SABADO 27 DE FEBRERO DE 1971

{ N° 16.800

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 414 de 30 de diciembre de 1970, por el cual se declara el año 1971, Año Panameño de la Educación.
Decreto de Gabinete N° 25 de 4 de febrero de 1971, por el cual se adiciona en su texto al Artículo 242 del Código Agrario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato N° 1-Bis de 8 de enero de 1971, celebrado entre la Nación y Mario Jones, en representación de O'ra Elevator Company.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 23 de 16 de febrero de 1971, por el cual se da una autorización.

Aviones y Edificios.

DECRETOS DE GABINETE

DECLARASE 1971, AÑO PANAMEÑO DE LA EDUCACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 414 (DE 30 DE DICIEMBRE DE 1970)

por el cual se declara el año 1971,

AÑO PANAMEÑO DE LA EDUCACION.

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental del actual Gobierno y sus máximos dirigentes ofrecer a la educación nacional atención preferente, con miras a satisfacer las necesidades educativas que el país requiere;

Que el progreso de los pueblos está íntimamente vinculado con la eficacia del sistema escolar y el nivel educativo que ha alcanzado;

Que los complejos problemas de la educación de nuestro tiempo exigen una evaluación constante y la acción conjunta de los distintos sectores nacionales, con el fin de utilizar al máximo los recursos disponibles y la racionalización de los gastos para lograr la extensión y mejoramiento de la educación;

Que en 1970 al celebrarse el AÑO INTERNACIONAL DE LA EDUCACION se hizo un análisis de las principales tendencias de la educación del mundo contemporáneo y se sentaron las bases para el análisis científico y progresivo de la educación nacional; y

Que el Ministerio de Educación, consciente de su responsabilidad histórica y como máximo organismo de dirección y coordinación del esfuerzo educativo, le compete promover las iniciativas y las acciones pertinentes para adecuar la educación a las exigencias de una sociedad dinámica y en continuo cambio,

DECRETA:

Artículo Primero: Declárase el año 1971, AÑO PANAMEÑO DE LA EDUCACION.

Artículo Segundo: EL AÑO PANAMEÑO DE LA EDUCACION tendrá como propósitos los siguientes:

a) Iniciar un Centro de Investigación, Experimentación y Renovación Educativa que investigue problemas prácticos y proponga las soluciones pertinentes.

b) Auscultar la opinión pública y los diversos sectores del país sobre las aspiraciones, demandas y orientaciones necesarias del sistema educativo panameño.

c) Lograr la más amplia participación y colaboración de todas las instituciones educativas y los grupos representativos de todos los sectores nacionales, en la atención y solución de los problemas y necesidades del sistema.

ch) Desarrollar actividades que tiendan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza en los diferentes niveles de la educación panameña.

d) Impulsar el servicio de la educación en regiones que las condiciones existentes hagan más urgentes los requerimientos de la escuela.

e) Proponer cambios que favorezcan el mejoramiento y conforme el tipo de educación que el hombre panameño precisa dentro de la realidad universal, humana y tecnológica, mediante:

— el incremento y organización de proyectos y actividades que permitan reducir al 16% el analfabetismo, en el menor tiempo posible.

— La vigorización de una política dinámica tendiente a lograr, en un plazo corto, la integración al sistema educativo del 96% de la población en edad escolar.

— El desarrollo de programas y actividades que logren estimular a los estudiantes con mejores condiciones, a integrarse a la carrera magisterial, con el propósito de obtener el personal mejor calificado que demanda el incremento de la población escolar, en todas las regiones del país.

— La dotación del material y equipo básico para el mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje en todos sus niveles.

f) Publicar una revista pedagógica panameña que sea la expresión fiel de la alta jerarquía intelectual y académica de los educadores nacionales.

g) Editar un Anuario Estadístico que contenga las referencias básicas para el conocimiento de la situación educativa y la previsión y planeamiento de la educación en los próximos años.

h) Divulgar la realidad educativa panameña a través de diferentes medios y llevar a la conciencia nacional la problemática educativa y los planes específicos de desarrollo.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 1° de enero de 1971.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANELLA O.**

Encargado de la Dirección. — Teléfono 22-2612

OFICINA:Avenida Sa. Sur—No. 19-A 50
(Releno de Barrera)

Teléfono: 22-2271

TALLERES:Avenida Sa. Sur—No. 19-A 50
(Releno de Barrera)

Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**

Minimo: 4 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Imprentas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días
del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK
Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.
El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS.

**ADICIONASE UN ACAPITE AL ARTICULO
342 DEL CODIGO AGRARIO**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 25
(DE 8 DE FEBRERO DE 1971)**

por el cual se adiciona un acápite al Artículo
342 del Código Agrario.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Se adiciona al Artículo 342 del
Código Agrario con el acápite siguiente:

m) Autorizar el funcionamiento en el país
de entidades cooperativas o auxiliares del coope-
rativismo, en las cuales participen conjuntamen-
te el movimiento cooperativo nacional con or-
ganismos internacionales que fomenten el coo-
perativismo.

Artículo 2o. Este Decreto de Gabinete regis-
trará desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días
del mes de febrero de mil novecientos setenta
y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda
y Tesoro,
Dr. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a.i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.,
JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1-Bis

Entre Otis Elevator Company, Sociedad anóni-
ma con domicilio principal en Estados Unidos
de América y negocios de carácter permanente
en el territorio de la República, representada por
el suscrito: Mario Jones, apoderado general en
Panamá, mayor de edad y vecino de esta Ciudad,
con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-2012,
que en adelante se llamará "Otis", por una par-
te y Gabriel Castro Suárez, varón, mayor de
edad, panameño, casado, abogado, vecino de esta

ciudad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número PE-1-200, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro por la otra parte, que en adelante se llamará "la Nación", se ha celebrado el Contrato de Mantenimiento contenido en las siguientes Cláusulas:

Primera: El objeto de este Contrato es prestar servicio de mantenimiento Otis a los tres ascensores de pasajeros instalados en el Edificio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyos números de máquina son los siguientes: 162942, 162943 y 422025.

Segunda: "Otis" se compromete a mantener, según se describe mas adelante, el equipo mencionado en la cláusula anterior, empleando al efecto su propio personal competente y prestando todo el cuidado razonable al efecto. Con este fin efectuará periódica y sistemáticamente revisiones, ajustes y engrases a las siguientes partes de dicha instalación y compondrá o reemplazará a su juicio, las piezas que lo requieran por causa de desgaste producido por el normal funcionamiento de la misma instalación, a saber: piezas de máquina, motor, generador, controladores, incluyendo: tornillos sin fin, engranajes, rodamientos, cojinetes, bobinas o motores de frenos, bandas de frenos, escobillas, embobinados, conmutadores elementos rotatorios, contactos, bobinas, resistencias para circuito del motor o de control, armaduras de relevos y otras partes mecánicas, utilizando solamente piezas Otis genuinas. Asimismo cambiará canaletas de zapatas-guías o ruedas-guías a medida que ello sea necesario para obtener una operación suave, y excepto en las instalaciones con guías-ruedas, mantendrá bien lubricados los rieles. Periódicamente examinará todos los dispositivos de seguridad y reguladores de velocidad, hará la acostumbrada prueba del dispositivo de seguridad anualmente, equilibrará la tensión de las tablas de tracción; reemplazará los cables de tracción cuando a su juicio se requiera para mantener un adecuado coeficiente de seguridad, y reparará o reemplazará los cables conductores, suministrará lubricantes Otis compuestos conforme a las rígidas especificaciones de Otis para el servicio de engrase de la maquinaria y equipo; examinará, lubricará, ajustará y si a su juicio es conveniente, reparará o reemplazará todo el equipo suministrado e instalado por Otis con las excepciones que se indiquen mas adelante.

Tercera: Otis no queda obligada a efectuar renovaciones o reparaciones que se requieran por razón de descuido o uso inadecuado del equipo o por cualquier otra causa que esté fuera de su propio control, pues sólo le corresponden las que provengan del desgaste causado por el uso ordinario y correcto del equipo.

Tampoco está obligada a hacer ensayos de seguridad o a instalar nuevos accesorios en los ascensores que puedan ser recomendados por la Compañía de Seguros o por las autoridades, ni a verificar ninguno de los reemplazos de los aquí mencionados con piezas o partes provenientes de diseño diferente, ni a suministrar lámparas para el alumbrado ni pilas secas.

Cuarta: Los siguientes elementos del ascensor no quedan incluidos dentro del presente Contrato: limpieza, pintura, reparación o reemplazo

del cerramiento del pozo o la cabina, puertas de pisos, sus marcos y umbrales.

Quinta: Todas las labores comprendidas en este Contrato se ejecutarán por Otis durante las horas hábiles, es decir, sin necesidad de exigir trabajo de horas extras a su personal, pero cuando el Cliente solicitare expresamente revisiones, ajustes o reparaciones en horas extraordinarias, pagará a Otis el cargo adicional que implique para Otis exigir a su personal el trabajo en horas extraordinarias. Se exceptúan las llamadas de emergencia que serán atendidas a cualquier hora y están incluidas en este Contrato.

Sexta: Es entendido que Otis no toma ni la posesión ni el manejo de ninguna parte del equipo pues éste pertenece al Cliente como propietario o arrendatario, por consiguiente, Otis no asume responsabilidad alguna por daños y perjuicios a las personas o a las cosas, distintos de aquellas que puedan provenir directamente de actos u omisiones de su personal de empleados y que ocurran cuando tales empleados se encuentran en el edificio realizando algún trabajo bajo este Contrato, si quien reclama los daños y perjuicios comprueba todo ello debidamente, o de errores que se le puedan imputar que sean la causa del accidente y que se le compruebe debidamente. La responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios a las personas y a las cosas por los ascensores a que se refiere el presente Contrato es exclusivamente suya. Otis no será responsable por ninguna pérdida, daño o demora causado por fuerza mayor o caso fortuito, huelgas, paros, fuego, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmoción popular, guerra, acto malicioso de tercera persona, actos de las autoridades, o cualquier causa fuera de su razonable control, ni por ninguna de los daños consiguientes a tales emergencias.

Séptima: Los servicios de que trata este Contrato se prestarán desde el día primero de enero de 1971 y continuarán prestándose año por año, por término indefinido, hasta que una de las partes de aviso a la otra con noventa días de anticipación y por escrito de su deseo de ponerle término, caso en el cual el contrato terminará al vencimiento de los noventa días contados desde el recibo del aviso.

La terminación del Contrato se efectuará en la fecha en que se cumpla el primer año o cualquiera de los siguientes, con el preaviso de noventa días arriba mencionado.

Octava: El precio de los servicios de que trata el presente Contrato es la cantidad de trescientos treinta y cinco balboas (B/. 335.00) por mes, pagadero mediante cuentas contra el Tesoro Nacional, imputable a la Partida Nº 06.1.01.-02.02.105 del Presupuesto vigente.

Parágrafo: El cliente pagará, además, cualquier impuesto o derecho nacional, departamental o municipal, presente o futuro, que grave o pueda gravar este Contrato o sus prestaciones, o el uso, la posesión o la propiedad del equipo materia de él.

Novena: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente y la del Miembro de la Junta Provisional de Gobierno y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima: A este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/. 4.15.

Para constancia se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá a los ocho días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Contratista,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Dr. GABRIEL CASTRO S.

Por la Empresa,

Mario Jones
Céd. Nº E-8-2012

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Refrendo:

Manuel Balbino Moreno,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Presidencia.—Panamá, ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda
y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

Ministerio de Comercio e Industrias

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 13
(DE 16 DE FEBRERO DE 1971)

por el cual se autoriza abrir a libre importación las tuberías y piezas de hierro fundido para albañales.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto No. 54 de 6 de febrero de 1968 publicado en la Gaceta Oficial No. 16.071 de 15 de marzo de 1968, se restringieron las importaciones de tuberías y piezas de hierro fundido para albañales de 2", 3" y 4";

Que el Decreto se basó en la necesidad de ofrecer adecuada protección a la producción nacional de tuberías y piezas de hierro fundido para albañales;

Que la actual producción nacional de tuberías y piezas de hierro fundido no es adecuada para cubrir las necesidades del mercado doméstico;

DECRETA:

Artículo único: Derógase el Decreto No. 54 de 6 de febrero de 1968 y abrir a libre importa-

ción las tuberías y piezas de hierro fundido para albañales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Dora B. de Cedeño, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al Público,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo, propuesto por Isabel de Gracia Seavedra contra Abel Vargas, se ha señalado al día veintinueve (21) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco (5) de la tarde, se venda en público los bienes que en seguida se detallan:

"Terreno denominado 'El Calabazo' ubicado en la Corocita, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, de una superficie aproximada de doce (12) hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cristino Morales; Sur, Marcelino Rivera; Este, Río Tonosí, Oeste, Terreno del Sr. Anton no; y el globo de terreno denominado 'La Corocita' ubicado en el Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, de aproximadamente seis (6) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Marcelino Rivera; Sur, Carretera Tonosí; Este, Agustín Torres; Oeste, Rogelio Barria de propiedad de Abel Vargas".

Servirá de base para el remate la suma de Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Balboas con Trece Centésimos (B/. 1,746.13) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es indispensable consignar el cinco por ciento 5% de la suma señalada, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Se advierte al público que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas indicadas.

"El Artículo 1259 del Código Judicial, reformado por la Ley 12 de 1964. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a las fincas, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora se admitirán pujas y repujas, hasta adjudicar el bien en subasta, al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diecinueve (19) de febrero de mil novecientos setenta y uno. La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Dora E. de Cedeño.

L. 321851

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en los Juicios de Sucesiones Intestadas de Manuel Salvador Muñoz, Hilaria Muñoz de Pedroza y León Pedroza, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que están abiertos los Juicios de Sucesiones Intestadas de los señores Manuel Salvador Muñoz, Hilaria Muñoz de Pedroza y León Pedroza, desde los días 23 de noviembre de 1929, 8 de diciembre de 1944 y 23 de septiembre de 1933, fechas de sus decesos, respectivamente, ocurridos en esta ciudad.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Julia Rojas Muñoz de Torres.

Y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en ellos, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del C. Judicial, en un periódico de la localidad.

Éfiese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Lao Santizo Pérez.—(Ido.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinticinco (25) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 315824

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los colindantes desconocidos y a las personas que pueden tener interés, a la práctica de la diligencia relacionada con la inspección ocular para verificar las dimensiones lineales de la totalidad de los linderos de la Finca número 1435, inscrita al Tomo 23, del Folio 40, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en el Distrito de Chepo, pertenecientes a sus copropietarios señores Cebaldo De León Carrillo, Rodrigo Osvaldo De León, Virgilio Ernesto De León, Gladys Elizabeth De León, Aurelio Ernesto De León, Darío Eugenio Carrillo Recuero, Carlos Augusto Del Valle, Elena Margarita Carbone de Arosemena, Gloria María Carbone de Pérez Vega, Yolanda Carbone de Dovic, Aura Cecilia Carbone de Albrithon, Juan Antonio Carbone Jr. y Carlos Carbone, que consiste en un globo de terreno situado en el lugar conocido con el nombre de "Santa Rosa de Higueras", en el Distrito de Chepo, en esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Desde la Loma Cuatrecasas, se sigue a Loma de Guacinal, área de los Callejones de Cabuda, hasta su confluencia con el Escobal; al Sur: Estero Lagarto, hasta unirse con el Guabal; al Este: Estero

Quebrada de Las La.a., desde su cabecera hasta su desagüe con el Caño Redondo y de éste hasta el Estero de los 1. gartos; al Oeste: Río Escobal hasta su desagüe con el Estero de Guabal y de aquí aguas abajo hasta el referido Estero de Los Lagartos. Superficie es de 923 hectáreas y 9980 metros cuadrados, inspección ésta seguida por las personas arriba citada, la cual ha sido señalada para el día doce (12) de Febrero próximo, a las dos de la tarde, para que se entregan a la mencionada finca, situada en el Distrito de Chepo, para dar comienzo a la diligencia respectiva.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible a estar a derecho en esta solicitud, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, tal como lo indica el Artículo 1904 del Código Judicial, reformado por Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de Abril de 1969, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 301059

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Florento Andrés Antonio Annunziagui, cuyo paradero actual se ignora, en su condición de Presidente y Representante Legal de ELECTRO IMPORTADORA, S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en contra de esa Sociedad ha propuesto GUARDIA Y CIA., S.A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, 26 de febrero de 1971 y copias del mismo se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RAFAEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 315748

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Cephas Oswald Mapp (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

Juzgado Segundo del Circuito, Panamá, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

a) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor Cephas Oswald Mapp (q.e.p.d.), desde el día 16 de octubre de 1969, fecha de su defunción; y

b) Es heredera del causante, en su condición de esposa del mismo y sin perjuicios de terceros, la señora Olga May Linton de Mapp.

SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

"B) Que para los efectos de la liquidación y pago

del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

"C). Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Rafael Rodríguez A., El Secretario, (fdo.) Carlos A. Villalaz B".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.

El Juez,

RAPAFEL RODRIGUEZ A.

El Secretario,

Carlos A. Villalaz B.

L. 315949

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada de Nurse Newton, propuesta por Rubén Theophilus Nurse Montilla, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Nurse Newton a Newton Nurse desde el día 20 de julio de 1965, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el señor Rubén Theophilus Nurse Montilla, en su condición de hijo del causante; y Ordena: que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morán A., El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 315948

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público;

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Juan Antonio Romero o Juan Antonio Romero Rangel o Juan Antonio Romero Cova, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, siete de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Juan Antonio Romero o Juan Antonio Romero Rangel o Juan Antonio Romero Cova desde el día once de octubre de mil novecientos setenta, fecha de su muerte; que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores María González viuda de Romero,

en su condición de esposa del causante, y Nelson Arturo Romero Caballero y Gailles Romero Caballero, en su condición de hijos del difunto.

Por tanto, Ordena que comparezcan al Juicio todas las personas que tengan algún derecho o interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morán A., El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Panamá, siete de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 302349

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público;

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Joseph N. Worrell, propuesta por el Municipio de Panamá, mediante apoderado judicial, se ha dictado una resolución que dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vistos:

Consecuente con las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada del señor Joseph N. Worrell, desde el día 18 de octubre de 1960, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredero el Municipio de Panamá, sin perjuicios de terceros; que es Curador de los bienes relictos el señor Licenciado Carlos A. Cajal, quien debe concurrir al tribunal a tomar posesión de su cargo; y, Ordena que se fije y publique el edicto emplazatorio de que dispone el artículo 1601 del Código Judicial para que concurren al Juicio todos aquellos que se crean con mejor derecho en el mismo.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Juan S. Alvarado S., (fdo.) Guillermo Morán A., El Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, diecinueve de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO S.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 304229

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de FELIPE BURGOS MATAMOROS o FELIPE AURELIANO BURGOS, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

... por lo que el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de sucesión intestada de FELIPE BURGOS MATAÑOROS o FELIPE AURELIANO BURGOS, desde el día 13 de octubre de 1970, fecha en que ocurrió su defunción. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora MARIA MERCEDES BRAVO DE BURGOS, en su condición de esposa del causante, y Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión intestada todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de mortuoria.

Cópiase y notifíquese, El Juez.—(Fdo.) Carlos Quintero Moreno, La Secretaría.—(Fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy once de febrero de mil novecientos setenta y uno, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez.

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaría.

Gladys de Grosso

L. 312050

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Gerente y Representante Legal del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, por este medio

EMPLAZA

Al señor David Amado Burgos para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho de este Tribunal dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Notifíquese y cúmplase,

El Gerente en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva,
Eduardo A. Valdés F.

El Secretario,

Lic. Aníbal Huesca H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Gerente y Representante Legal del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, por este medio

EMPLAZA

Al señor Alberto Dutary Ayala para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, propuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal de Ave. Central.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho de este Tribunal dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionados con su persona hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público del Despacho de este Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Notifíquese y cúmplase,

El Gerente en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva,
Eduardo A. Valdés F.

El Secretario.

Lic. Aníbal Huesca H.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Pablo Atencio De Gracia se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive o del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito, Panamá, veintiséis de enero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Pablo Atencio De Gracia, desde el día 19 de enero de 1965, fecha en que ocurrió su defunción. Que son sus herederos sin perjuicios de terceros: Marcelina Pérez Vda. de Atencio, en calidad de esposa del causante, Rosula Atencio de Delgado, Máximo Albert Atencio, María Del Carmen Atencio, Alfredo José Atencio, Estela María Atencio Pérez y Gloriela Judith Atencio Pérez, en calidad de hijos del causante. Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo; Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 661 del Código Judicial. Notifíquese, El Juez.—(Fdo.) Roberto E. Díaz S. El Secretario.—(Fdo.) Eléazar Izquierdo P.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy veintiséis (26) de enero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez.

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Eléazar Izquierdo P.

L. 308939

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Bruce Surgeon y Ethel May Surgeon de Crespo, Representantes Legales de la Sociedad Colectiva Comercio — "Surgeon Hermanos y Charles Melville Brown" de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido en la Dirección General de Ingresos, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Tierras Incultas, causados por la finca de su propiedad No. 910, inscrita al folio 512 del tomo 213, Sección de la Propiedad, Provincia de Bozas del Toro.

Se advierte al emplazado que si no comparece a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiase y notifíquese.

Director General de Ingresos,

MANUEL A. BERNARD.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Inocencio García Ayala de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos sobre Inmuebles causados por la finca de su propiedad No. 25210, inscrita al folio 68 del tomo 618, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental,

BOLIVAR DAVIS A.

El Secretario,

Fidel Murgas A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director General de Ingresos, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Estaban Bruce Surgeon y Ethel May Surgeon de Crespo, Representantes Legales de la Sociedad Colectiva de Comercio "Surgeon Hermanos", de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección General de Ingresos, por encontrarse en mora en el pago de Impuestos de Tierras Incultas causadas por la finca de su propiedad Nº 894, inscrita al folio 222 del Tomo 152, Sección de la Propiedad, Provincia de Bocas del Toro.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiese y notifíquese.

El Director General de Ingresos.

El Secretario,

Mannel A. Bernard

Fidel Murgas A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la Sociedad denominada "Renovación del Fomento S. A." (RENFRESA), debidamente inscrita en la Sección de Personas del Registro Público, al Folio 76, Tomo 735 Asiento 116.207, por intermedio de su Presi-

dente y Representante Legal, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título constitutivo de dominio, sobre un edificio construido a sus expensas en una parcela de terreno ubicada en la Sección Portuaria de Colón, designada como parcela "E" en la Zona Libre de Colón, y que se ordena la correspondiente inscripción de dicho título de dominio en la Oficina del Registro Público.

El edificio se describe como sigue:

El edificio es de concreto, de 2 plantas, techo de asbesto, piso de granito.

Medidas: Mide en la planta baja 73 metros de frente y 9 metros de fondo y en la planta alta 73 metros de frente por 11 metros de fondo. El edificio tiene un área de 1460 m² de construcción.

Linderos: Por el Norte linda con la línea del Ferrocarril por el Sur con la Avenida del Frente; por el Este con la Finca No. 6384, Tomo 1973, Folio 264, Asiento 1 del Registro Público, Provincia de Colón; por el Oeste linda con la Estación de Buses de la Línea Transistmica.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del Art. del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy Veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en el edificio arriba descrito, los hagan valer dentro del término de Ley.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Aristides Apaza S.

L. 304233

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado Carlos Rodríguez Rodríguez, se ha dictado un autoempena fecha y parte resolutive dicen así:

Juzgado Primero del Circuito de Herrera. Chitté, catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada del finado Carlos Rodríguez Rodríguez, desde el día 3 de julio de 1970, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos Carlos Guillermo Rodríguez C., Zoraida E. Rodríguez C. y Romualda E. Rodríguez C.; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en este Juicio, todas aquellas personas que tengan algún interés en él; y Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. El Juez.—(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari. El Secretario.—(fdo.) Esteban Poveda C. Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy veintinueve (29) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.

El Secretario,

Esteban Poveda C.

L. 304434

(Única publicación)